

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 230-2015/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana, 21 AGO 2015

**VISTOS:** el DTI N° 02819; la solicitud S/N de fecha 31 de Julio del 2015 de la Sra. Bertha Carrión Tume; el Informe N° 0334-2015/GRP-401000-401300-401320-VGFP de fecha 11 de Agosto del 2015 del Encargado del Sistema Administrativo de Personal; la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000001;

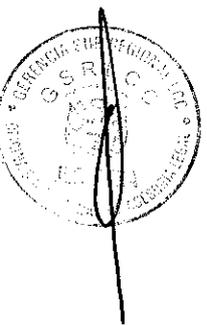
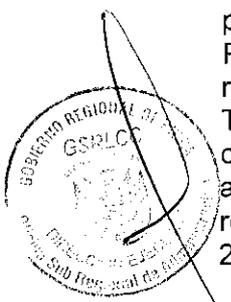
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud s/n de fecha 31 de Julio del 2015, ingresada a la Entidad mediante DTI N° 0819; la Sra. Bertha Carrión Tume solicita a la Gerencia Sub Regional, el Pago de Bonificación Extraordinaria dejada de abonar a favor del ex servidor nombrado Sr. Octavio Juan Ortiz Masías, en atención a lo regulado en la Ley N° 29351 y su prorrogación Ley N° 29714;

Que, mediante Informe N° 0334-2015/GRP-401000-401300-401320-VGFP de fecha 11 de Agosto del 2015, el Encargado del Sistema Administrativo de Personal solicita al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, la Aprobación de la solicitud de Certificación Presupuestal N° 457-2015, por el monto total de S/. 1,276.00 Nuevos Soles, para el Pago de Bonificación Extraordinaria a favor de los ex servidores nombrados de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, la Bonificación Extraordinaria de carácter temporal no remunerativa ni pensionable, que ha sido materia del Informe Técnico del Sistema Administrativo de Personal y que vía proveído hace suyo la Oficina Sub Regional de Administración, al requerir la emisión de la Resolución correspondiente. Dicho informe concluye que a los Trabajadores Nombrados de esta Sede Sub Regional, al no haberse aplicado correctamente lo dispuesto en la Ley N° 29351 y Ley N° 29714, por tanto que se les adeuda como Devengados la Bonificación Extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable de los meses de Julio y Diciembre desde el año 2009 al 2014,

Que, del análisis de la norma antes citada, se obtiene que a través de la Ley N° 29714 (19.06.2011), se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014, la Ley N° 29351 (01.05.2009), mediante la cual se aprobó la inafectación de las gratificaciones y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad. Asimismo, cabe mencionar que la Ley N° 29351 (01.05.2009) originalmente tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010. En consecuencia, los pagos que se hayan efectuado después del 31.12.2010 y hasta el 19 de junio de 2011 se encuentran afectos a todos los tributos y aportaciones correspondientes y, por tanto, no se generará el derecho al pago de la bonificación extraordinaria del 9% (correspondiente al aporte de Essalud). Que, en cuanto a ello implica que la Ley N° 29714 que amplía los efectos de la Ley N° 29351, no se aplicará retroactivamente, sino solo a las gratificaciones que se generen y se paguen después de su entrada en vigencia;



REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 230-2015/GOB. REG. PIURA-  
GSRGCC-G.

Sullana, 21 AGO 2015

Que, otro beneficio que estable este dispositivo es respecto del monto que abonarán los empleadores por concepto de aportación a Essalud; respecto a las gratificaciones de julio y diciembre; es decir, el 9% de las gratificaciones será abonado a los trabajadores como bonificación extraordinaria; pago que se debió hacer en la misma oportunidad en que se paga la gratificación extraordinaria o trunca;

Que, entonces, esto quiere decir que el porcentaje de aporte a Essalud no significará un ahorro para el empleador, sino que por el contrario será un beneficio para el trabajador. Cabe señalar que, sin embargo, que este monto no tendrá carácter remunerativo ni pensionable y además se otorgará de manera temporal; por lo cual, que se perciba durante dos años consecutivos no significa de ninguna manera que se habrá desnaturalizado la extraordinariedad y por ello no se convertirá en un derecho para el trabajador, puesto que se trata de un beneficio que se ha otorgado por ley con un tiempo definido al cabo del cual se dejará de percibir;

Que de acuerdo, a lo revisado y evaluado en los actuados que corren en el presente expediente, y ante el respaldo de lo informado por el responsable del Sistema Administrativo de Personal, el no pago de la Bonificación Extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable, obedece que realmente no se les abonado, según lo detalla en el Cuadro que como Anexo N° 001, adjunto a su informe técnico;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 27 de Marzo del 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER, como CRÉDITO DE DEVENGADO el compromiso pendiente de pago por concepto de BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEJADA DE ABONAR, por el importe total de S/. 1,276.00 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de los ex servidores Nombrados de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 230 -2015/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana, 21 AGO 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo a la siguiente Estructura Funcional Programática:

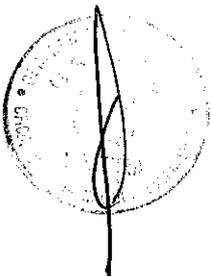
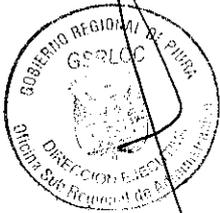
001 INICIAL  
9001 3999999 5000002 03 006 0007 CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR  
0003 ACCIONES ADMINISTRATIVAS  
1 00 RECURSOS ORDINARIOS  
5 GASTOS CORRIENTES  
2.1.1.1.1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (RÉGIMEN PÚBLICO) SI. 1,276.00

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente resolución a la Sra. **BERTHA CARRIÓN TUME** en su domicilio ubicado Av. César Vallejo 491° San José-Distrito Veintiséis de Octubre - Piura.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO:** HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto; Sistema Administrativo de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

-----  
CPC. José Luis Baca Cruz  
GERENTE SUB REGIONAL